



Auto Interlocutorio No. 054.
Radicación 632724089001-2022-00146-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Filandia Quindío

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital cuaderno 2 ítem 01, atendiendo los parámetros consagrados por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar las Medidas Previas invocadas por la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido a través de Mandataria Judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”**, en contra de la ciudadana **ALBA LUCÍA RIVERA HOYOS**, radicado bajo la partida número **632724089001-2022-00146-00**.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Filandia, Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **ALBA LUCÍA RIVERA HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.658.921, tenga en **CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES** o cualquier otro Título Bancario o Financiero en las entidades **DAVIVIENDA, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS, MI BANCO, BMM BANCO MUNDO MUJER**, hasta por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$8.506.200)** (Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso).

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 58 del 6 de octubre de 2022 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2022, al 30 de septiembre de 2023 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$44'614.977).

SEGUNDO: Líbrese oficio en tal sentido a los (as) Señores (as) Directores (as) de dichas Entidades Crediticias y háganseles las advertencias consagradas en el Inciso 1º del Numeral 4º del citado Artículo.

Dichos descuentos deberá ponerlos a disposición de la cuenta de este despacho judicial a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** cuenta No. 632722042001.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

CERTIFICO

En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 el auto anterior
en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, febrero 8 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
